

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 14/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001418900420190011900	Despachos Comisorios	JOSE VICENTE ARANGO ACOSTA	JOHN BAYRON MONSALVE JARAMILLO	Auto requiere	13/10/2021		
05615400300120050028400	Ejecutivo Singular	JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior Y ORDENA EN FIRME REMITIR DILIGENCIAS A LA INSPECCION DE POLICIA	13/10/2021		
05615400300120060012000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EUGENIA ACOSTA DE AGUDELO	MARIA ELENA HENAO DE MANRIQUE	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	13/10/2021		
05615400300120120070800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS OTERO ZARAMA	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120130045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES MERA CASTILLO	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120150068600	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE DE FINANCIAMIENTO	BETTY ASTRID BOTERO MARIN	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	13/10/2021		
05615400300120160011100	Ejecutivo Singular	ARREQUIPOS DE ORIENTE - EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.	WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ ARBELAEZ	Auto requiere AL DEMANDANTE	13/10/2021		
05615400300120160034400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ MARINA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO	Auto ordena desglose	13/10/2021		
05615400300120160077500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SANDRA LILIANA RAMIREZ VALENCIA	Auto decreta embargo	13/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170057700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LILIANA MARIA ARCILA RAMIREZ	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120170076100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS FERNANDO ZULETA RIAÑOS	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120180001600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONATHAN MURILLO CARVAJAL	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120180014600	Ejecutivo Singular	PLAN AUTOS S.A.	EXCAVADORAS Y SUMINISTROS S.A.S.	Auto designa apoderado RECONOCE PERSONERIA	13/10/2021		
05615400300120180025700	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Auto pone en conocimiento CUENTAS DEL SECUESTRE	13/10/2021		
05615400300120180093500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA YAMILE RAIGOZA SUAREZ	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120180096800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN FREDY RUEDA BOLIVAR	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120180104300	Verbal	MARTHA LUCIA MONTOYA CORREA	FELINA FELIZZOLA QUINTERO	Auto pone en conocimiento NO TOMA NOTA DE REMANENTE	13/10/2021		
05615400300120180116700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO SANCHEZ GARCIA	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120190001500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANGIE PAOLA HENAO CEBALLOS	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120190013800	Ejecutivo Singular	HECTOR BAYRON AGUDELO GARCIA	JOHN HENRY VILLEGAS GOMEZ	Auto ordena emplazar AL SEÑORA JOHN HENRY VILLEGAS GÓMEZ	13/10/2021		
05615400300120190017800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID STEVEN RAMIREZ MURILLO	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120190062400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIDER ARGUMEDO OCHOA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA PODER	13/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190089600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LILIAM ZORAIDA CORDOBA CARDONA	Auto pone en conocimiento ABONOS	13/10/2021		
05615400300120190109400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y ACEPTA RENUNCIA PODER	13/10/2021		
05615400300120190112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	ADELA DE JESUS ROJAS YEPES	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120190113900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JEISSON STEVEN LASSO PATIÑO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/10/2021		
05615400300120200004400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SILVANA MARIA FLOREZ TOBON	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120200006200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA NATALY LOPEZ	Auto pone en conocimiento ABONOS	13/10/2021		
05615400300120200017600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANABEL OSPINA PALACIO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	13/10/2021		
05615400300120200018800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HAROLD STEED OSPINA TORRES	Auto pone en conocimiento NO ACEPTA PODER NI CONTESTACION DE DEMANDA	13/10/2021		
05615400300120200019500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ALEXANDER PRECIADO TOBAR	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	13/10/2021		
05615400300120200030100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120200030100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA	Auto ordena oficiar	13/10/2021		
05615400300120200030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUISA MARIA FRANCO FRANCO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	13/10/2021		
05615400300120200030600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIO DE JESUS HERNANDEZ GARCIA	Auto ordena oficiar	13/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200032800	Ejecutivo Singular	JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO	JESUS SALVADOR CADAVID OSORIO	Auto que niega lo solicitado DE SECUESTRO	13/10/2021		
05615400300120200044700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS RENDON RAMIREZ	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120200049400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto ordena emplazar A LOS SEÑORES JHON JAIRO JARAMILLO MARTÍNEZ y ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	13/10/2021		
05615400300120200053500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIELA CRISTINA ATEHORTUA HINCAPIE	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120200061400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA VIVIANA CASTAÑO VALENCIA	Auto requiere PREVIO A TENER POR NOTIFICADO	13/10/2021		
05615400300120200063200	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A NDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A.,	13/10/2021		
05615400300120200063500	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	LEONCIO DE JESUS VERGARA VALENCIA	Auto requiere PREVIO A ORDENAR MEDIDA	13/10/2021		
05615400300120200068200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIANA CALDERON CARRASCAL	Auto requiere PREVIO A ORDENAR CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCION	13/10/2021		
05615400300120210002400	Ejecutivo Singular	ARIEL PINZON QUIROGA	ANA MARIA GOMEZ GARCIA	Auto pone en conocimiento ADMITE CESION DE DERECHOS	13/10/2021		
05615400300120210003300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA FLORALBA LOPEZ SILVA	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUBROGACION Y REQUIERE PODER	13/10/2021		
05615400300120210004200	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA CARVAJAL CEBALLOS	FAIBEL ALEXANDER PEREZ MORALES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL SEÑOR FAIBEL ALEXÁNDER PÉREZ MORALES Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	13/10/2021		
05615400300120210004500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA GALLO PEREZ	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUBROGACION Y REQUIERE PODER PARA ACTUAR	13/10/2021		
05615400300120210006500	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO GARCIA DE ARIAS	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	13/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210009500	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO VILLADA MUÑOZ	ASDRUBAL VILLEGAS CARMONA	Auto corre traslado DE LA PETICION DE TERMINACION	13/10/2021		
05615400300120210015800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIECER TORRES REALES	Auto requiere CAJERO PAGADOR	13/10/2021		
05615400300120210016500	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO	RUTH PATRICIA GUARIN HERNANDEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	13/10/2021		
05615400300120210016500	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO	RUTH PATRICIA GUARIN HERNANDEZ	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120210018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YULY VALENTINA MARIN VARGAS	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120210018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YULY VALENTINA MARIN VARGAS	Auto declara en firme liquidación de costas	13/10/2021		
05615400300120210033300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOSE NICOLAS GOMEZ BUITRAGO	Auto ordena oficiar	13/10/2021		
05615400300120210034700	Ejecutivo Singular	HOSPITAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA SU REMISION AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE ANTIOQUIA	13/10/2021		
05615400300120210037400	Ejecutivo Singular	DOLLY AMPARO ZULUAGA DE QUINTERO	LIDA MARCELA CARDONA CIRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	13/10/2021		
05615400300120210037700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON ALEXANDER GOMEZ GUTIERREZ	Auto decreta embargo	13/10/2021		
05615400300120210038300	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	ANA MARIA MONTOYA CASTAÑO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	13/10/2021		
05615400300120210046600	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	CLAUDIA BIBIANA VARGAS GARCIA	Auto rechaza demanda	13/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2005 00284 00**

Decisión: Cúmplase lo resuelto por el Superior

Cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia proferida el 25 de agosto hogaño, donde se confirmó íntegramente la decisión proferida el 26 de noviembre de 2019, por la Profesional Universitaria G1, señora SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA, a su vez subcomisionada por la Alcaldía de Rionegro - Antioquia.

En firme esta providencia, se ordena remitir nuevamente el Despacho Comisorio 076 de agosto 1° de 2019 a la autoridad correspondiente para que perfeccione la entrega de los bienes ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b7b0bde61f7e4c908aadfd8e7410b267d289eed3bc37f0360a3a84c19e66d1**
Documento generado en 13/10/2021 02:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2006 00120 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte demandante a favor del abogado RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA GÓMEZ portador de la T.P. 181.417 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efbaf05d3bff89b6ac2811f9971dd0b6a97ebdb8915385e13720ced30fded18**
Documento generado en 13/10/2021 02:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00686 00**

Decisión: Acepta sustitución

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte demandante a favor del abogado OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA portador de la T.P. 303.261 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9801210a3b85a174827685cddd0750c12e855b9d249f30218051f7a3dfda1c8d**
Documento generado en 13/10/2021 02:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00686 00**

Decisión: Acepta sustitución

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte demandante a favor del abogado OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA portador de la T.P. 303.261 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9801210a3b85a174827685cddd0750c12e855b9d249f30218051f7a3dfda1c8d**
Documento generado en 13/10/2021 02:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00111 00**

Decisión: Requiere a la parte demandante

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago, que presentan las partes en su escrito obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal, se deberá acreditar la calidad de representante legal de la sociedad demandante, que aduce ostentar la señora CATALINA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836174efe3bd4cb516c405d8d4e054205fdb03bb7c4ff45b5f9f7d25e716043**
Documento generado en 13/10/2021 02:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00111 00**

Decisión: Requiere a la parte demandante

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago, que presentan las partes en su escrito obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal, se deberá acreditar la calidad de representante legal de la sociedad demandante, que aduce ostentar la señora CATALINA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836174efe3bd4cb516c405d8d4e054205fdb03bb7c4ff45b5f9f7d25e716043**
Documento generado en 13/10/2021 02:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00344 00**

Decisión: Ordena desglose

Vista la solicitud que hace el demandado, obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal, y con observancia en lo dispuesto por el artículo 116, numeral 3° del Código General del Proceso, a costa del interesado, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo en el presente proceso, que serán entregados al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450b765e833d9de7a32edb11c09a0dcc6afe41c39a9beb9e9fb4a02a31a68a0d

Documento generado en 13/10/2021 02:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00344 00**

Decisión: Ordena desglose

Vista la solicitud que hace el demandado, obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal, y con observancia en lo dispuesto por el artículo 116, numeral 3° del Código General del Proceso, a costa del interesado, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo en el presente proceso, que serán entregados al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450b765e833d9de7a32edb11c09a0dcc6afe41c39a9beb9e9fb4a02a31a68a0d

Documento generado en 13/10/2021 02:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00146 00**

Decisión: Reconoce personería

Vistos los documentos obrantes a folios 14 y 15 de la carpeta virtual principal, presentado por la parte demandante PLANAUTOS S.A., se le reconoce personería suficiente al abogado JORGE CASTRO BAYONA, con T. P. 243.085 del C. S. de la J., y, en los mismos términos, se le reconoce personería al Dr. JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO, con T. P. Nro. 196.468 del C. S. de la J., para asistir los intereses de la citada empresa en los términos y para los efectos del mandato conferido, con observancia en lo dispuesto por el artículo 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe997cda85d9d10257903d35f4a83b7ea9e054f2aa8a19ec37f98526ca47ad7**
Documento generado en 13/10/2021 02:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00257 00**

Decisión: En conocimiento informe de secuestre

En conocimiento de las partes el escrito que antecede, presentado por el auxiliar de la justicia señor ALDEMAR ARBELÁEZ GALLO, quien se desempeña como secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d115cecd60daf6a9a7f2100f6dbed939f8ff3a4f58d69cc74913ae5b2448ff7e**
Documento generado en 13/10/2021 02:38:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 01043 00

Decisión: No Toma Nota Remanentes

Hágasele saber al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga Santander que no se toma nota de la medida de embargo de remanentes comunicada a este despacho a través de su oficio Nro. 1282 de septiembre 23 hogaño, obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal, habida cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 15 de julio de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, octubre ____ de 2021

Oficio N.º 843

SEÑORES

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL

CORREO ELEC.: j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA SANTANDER.

Me permito comunicarles que, en el proceso **VERBAL**, incoado por **MARTHA LUCÍA MONTOYA CORREA con c.c. Nro. 32.455.617** contra **FELINA FELIZZOLA QUINTERO, con c.c. Nro. 37.311.194, Y OTRO**, Radicado N.º. **056154003001-2018-01043**, **NO SE HA TOMADO NOTA** de la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES, comunicada por ustedes a través de su oficio Nro. **1282 de septiembre 23 hogaño**, dentro del proceso allí adelantado bajo el radicado Nro. **2021-00514**, habida cuenta que el proceso citado que aquí se ventila, terminó por desistimiento tácito desde el pasado 15 de julio de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**299a5ac0d76156b7141d9ee672107b70c8f81e5cbc086dd6e7ea01156e
c65244**

Documento generado en 13/10/2021 02:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 01043 00

Decisión: No Toma Nota Remanentes

Hágasele saber al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga Santander que no se toma nota de la medida de embargo de remanentes comunicada a este despacho a través de su oficio Nro. 1282 de septiembre 23 hogaño, obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal, habida cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 15 de julio de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, octubre ____ de 2021

Oficio N.º 843

SEÑORES

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL

CORREO ELEC.: j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA SANTANDER.

Me permito comunicarles que, en el proceso **VERBAL**, incoado por **MARTHA LUCÍA MONTOYA CORREA con c.c. Nro. 32.455.617** contra **FELINA FELIZZOLA QUINTERO, con c.c. Nro. 37.311.194, Y OTRO**, Radicado N.º. **056154003001-2018-01043**, **NO SE HA TOMADO NOTA** de la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES, comunicada por ustedes a través de su oficio Nro. **1282 de septiembre 23 hogaño**, dentro del proceso allí adelantado bajo el radicado Nro. **2021-00514**, habida cuenta que el proceso citado que aquí se ventila, terminó por desistimiento tácito desde el pasado 15 de julio de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**299a5ac0d76156b7141d9ee672107b70c8f81e5cbc086dd6e7ea01156e
c65244**

Documento generado en 13/10/2021 02:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 41 89 004 2019 00119 00

DESPACHO COMISORIO 032

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISION 032, de agosto 10 de 2021, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Santo Domingo Savio de Medellín, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva aportar copia del auto que confiere la comisión.

De igual manera se servirá informar de manera detallada la dirección del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf1de53f1392365be7f33f563f82fb72005b95198961899fbeatdfdf3f26fcd9**

Documento generado en 13/10/2021 02:41:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 41 89 004 2019 00119 00

DESPACHO COMISORIO 032

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISION 032, de agosto 10 de 2021, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Santo Domingo Savio de Medellín, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva aportar copia del auto que confiere la comisión.

De igual manera se servirá informar de manera detallada la dirección del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf1de53f1392365be7f33f563f82fb72005b95198961899fbeatdfdf3f26fcd9**

Documento generado en 13/10/2021 02:41:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00138 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 05 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone el emplazamiento del demandado JOHN HENRY VILLEGAS GÓMEZ, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e016537342544406f82bdc96ce157e9148287f19553fd9d555f4499e3e1d7867**
Documento generado en 13/10/2021 02:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00624 00**

Decisión: No acepta poder

El poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en documentos 09 y 10 de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico por cuanto carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser otorgado físicamente deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5°, inciso 3°, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa36dd5cc442c9174669798a608218b24398832d013afad3599c37028610380**
Documento generado en 13/10/2021 02:39:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00896 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por la demandada, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante, en su escrito obrante en el punto 09 del cuaderno principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4b1215999a24074920d5bc772cbaf5fc5c4ad2fc4f2162a12d843c6f0a613**
Documento generado en 13/10/2021 02:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: JOHN BERRÍO LÓPEZ
RDO: 2019-01094-00

DOCTOR: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 04. Cuad. Ppal.	\$	1.000.000
TOTAL:	\$	1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M. L.

Rionegro, octubre 13 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01094 00**

Decisión: Aprueba costas - Acepta renuncia

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4e09b39d7c6fbd91d3730d1a831238539ebe93fb143c62f9c7ceac3f8f08bd**
Documento generado en 13/10/2021 02:38:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: JON ALEXIS RENDÓN MOSALVE Y OTRO
RDO: 2019-01139-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal.....	\$	500.000
Gastos Notificación Doc. 02 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Gastos Notificación Doc. 03 Cuad. Ppal	\$	16.000
Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	4.000

TOTAL: \$ 536.000

SON: QUINIENTOS TRENTA Y SEIS MIL PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 29 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01139 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d6be438a8c5586da2ef6637efc6b2656f28b64020371caba7a08ed1ea08571**
Documento generado en 13/10/2021 02:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00062 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por la demandada, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante, en su escrito obrante en el punto 10 del cuaderno principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4d389a72b317c2afc366a36b084d97bea503d7b3c6e691011a32d281e2a2da

Documento generado en 13/10/2021 02:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00176 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Nuevamente, se le hace saber a la apoderada judicial de la parte demandante que no será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada ALBA LUZ OSPINA PALACIO, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal, todas vez que fue dirigida a una dirección diferente de la acreditada en la demanda, esto es lucyos81@hotmail.com y la notificación aportada fue realizada al correo lucy0581@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d313e758b09bc8412b9c6d0629fb9da6650a18d02f392f312366f52bbcb08**
Documento generado en 13/10/2021 02:36:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00188 00**

Decisión: No acepta poder ni contestación

Los escritos en que los demandados JAVIER EDUARDO CIFUENTES HERNÁNDEZ y HAROLD STEED OSPINA TORRES confirieron poder a un mandatario judicial, obrantes en el documento 09 de la carpeta virtual principal, no pueden presumirse auténticos, pues carecen de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, no será tenida en cuenta la respuesta de la demanda presentada por los demandados el pasado 17 de septiembre hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d94affd46e681e6a82b0d8eb2f1c7f8b41ad734ea97dd2c6724c13b1f11c4a

Documento generado en 13/10/2021 02:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00195 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la parte demandante a favor de la abogada JULIANA CORREA GÓMEZ portadora de la T.P. 365.693 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0103f3f31dc743ed19ddaa673b4a14c4a36555713be530160f4aad75192494c1**
Documento generado en 13/10/2021 02:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00301 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a las entidades TRANSUNION, DATACRÉDITO Y PROCRÉDITO a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8038ce36f7371654ea5afe070c9cf4be26c8c9e98486b177414965757cac52c9**
Documento generado en 13/10/2021 02:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00302 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación a los demandados vía correo electrónico que aporta la parte demandante en este asunto, visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal, toda vez que se hizo relación a un despacho Judicial diferente al que corresponde a la realidad procesal, lo que a todas luces genera confusión para los ejecutados, poniendo en riesgo de vulneración a su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860ef162848a3e1306e6fc23ce9c06ff9dd9bddf7dacf08aba22764941ac
08f5**

Documento generado en 13/10/2021 02:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00302 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación a los demandados vía correo electrónico que aporta la parte demandante en este asunto, visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal, toda vez que se hizo relación a un despacho Judicial diferente al que corresponde a la realidad procesal, lo que a todas luces genera confusión para los ejecutados, poniendo en riesgo de vulneración a su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860ef162848a3e1306e6fc23ce9c06ff9dd9bddf7dacf08aba22764941ac
08f5**

Documento generado en 13/10/2021 02:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00306 00**

Decisión: Ordena oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a las entidades TRANSUNION, DATACRÉDITO Y PROCRÉDITO a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2adeb9eb621f88ab248238ee0f389801edb55f6743de73002442ffac4a83332**
Documento generado en 13/10/2021 02:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00494 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone el emplazamiento de los demandados JHON JAIRO JARAMILLO MARTÍNEZ y ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO, a fin de que comparezcan al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326c42e3507cc566ca556fe9a02ceade2e5965dbd30cc66e0acc916b022ecf41

Documento generado en 13/10/2021 02:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00614 00**

Decisión: Requiere demandante

Previo a ser tenida en cuenta la dirección electrónica de la demandada, aportada por la parte demandante, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice así en su parte pertinente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68d2b53b7dae9440b9e9a07b65b9430c67e7be70d1291d5cec38132995c7a627

Documento generado en 13/10/2021 02:38:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00632 00**

Decisión: Tiene notificada por conducta concluyente

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., a través de su representante legal, ha constituido apoderado judicial, como se evidencia del documento 14 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con el Art. 301, inciso segundo, del Código General del Proceso, habrá de darla como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Para representar los intereses de la ejecutada INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., se le reconoce personería suficiente al abogado WILMAR BURITICÁ GARCÍA, con T. P. 232.032 del C. S. de la J., y, en los mismos términos, se le reconoce personería al Dr. EVELIO DE JESÚS GARCÍA HENAO, con T. P. Nro. 173.497 del C. S. de la J., con observancia en lo dispuesto por el artículo 75 del C. General del Proceso

Sumínístresele a la demandada copia de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 91, inciso segundo parte final del Estatuto Procesal arriba indicado, tal como se solicita en el respectivo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adcc1cfbb583ce328c0a4c2e416a413b84d6812207fb9589f238e28c925e0330

Documento generado en 13/10/2021 02:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00635 00**

Decisión: Requiere demandante

Antes de resolver sobre la solicitud de medida cautelar que hace la parte demandante y que obra en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se deberá hacer aclaración al nombre de la demandada contra quien se pretende el embargo de salario, toda vez que existe incongruencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44988fc8291158bb602be8d8ceca726a66b994fbae566fd438b6a8b48004f6**
Documento generado en 13/10/2021 02:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00635 00**

Decisión: Requiere demandante

Antes de resolver sobre la solicitud de medida cautelar que hace la parte demandante y que obra en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se deberá hacer aclaración al nombre de la demandada contra quien se pretende el embargo de salario, toda vez que existe incongruencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44988fc8291158bb602be8d8ceca726a66b994fbae566fd438b6a8b48004f6**
Documento generado en 13/10/2021 02:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00682 00**

Decisión: Niega solicitud

No es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, que correspondan con el correo electrónico de la demandada indicado en el escrito introductor, pues evidentemente el que aparece en el documento 11 de la carpeta virtual principal, no corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5539e975c9522fe11cd3154b1a87a7b6c7da5c3433120f018eda648d86d8e1c9**
Documento generado en 13/10/2021 02:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00024 00**

Decisión: Acepta cesión derechos

La CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace el demandante ARIEL PINZÓN QUIROGA, obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal, es procedente, en consecuencia y de conformidad con el artículo 1969 y SS. del Código Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS que hace el demandante ARIEL PINZÓN QUIROGA, a favor de la señora SOL EUGENIA OSORIO OROZCO, a quien desde ya se tiene como demandante para todos los efectos legales subsiguientes y quien para todos los efectos se considera titular del derecho dentro del presente proceso ejecutivo incoado en contra de los señores HÉCTOR EMILIO GÓMEZ VALENCIA y ANA MARÍA GÓMEZ GARCÍA.

SEGUNDO: Para representar en este asunto a la cesionaria OSORIO OROZCO, se le reconoce personería suficiente a la abogada CAROLINA MUÑOZ HENAO portadora de la T.P. 294.894 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

TERCERO: Se ordena notificar de este auto a los demandados, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd58bf45ffc795784a1c879d4c37ab5816b9a2f26ba0faa32c5d07b19f1518b**
Documento generado en 13/10/2021 02:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00033 00**

Decisión: Acepta subrogación - Requiere poder

Visto el escrito obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor pagaré 240100052, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de \$14.249.673

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

El poder otorgado por el representante legal de la entidad FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., mandataria de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. obrante en el folio 1 del documento 14 de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico por cuanto carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser otorgado físicamente deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5º, inciso 3º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a155688aeb0db7c88ab10798907e71f0fa40deb43970b89a431f4e26432207b**

Documento generado en 13/10/2021 02:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00042 00**

Decisión: Tiene notificado por conducta concluyente – Reconoce
personería

Teniendo en cuenta que el demandado FAIBEL ALEXÁNDER PÉREZ MORALES, ha constituido apoderado judicial, como se evidencia del documento 13 de la carpeta virtual principal, el Despacho, de conformidad con el Art. 301, inciso segundo, del Código General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Para representar los intereses del ejecutado PÉREZ MORALES, se le reconoce personería suficiente al abogado HERNÁN DARÍO BETANCUR GONZÁLEZ, con T. P. 77.266 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sumínístresele al demandado copia de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 91, inciso segundo parte final del Estatuto Procesal arriba indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73de38b7763afd3dfb3ff4bd5878005f310d6589bb422af0e0e0f4269cca7b26**
Documento generado en 13/10/2021 02:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00045 00**

Decisión: Acepta subrogación - Requiere poder

Visto el escrito obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor Pagaré 5490089282, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de \$17.897.958.

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

El poder otorgado por el representante legal de la entidad FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., mandataria de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. obrante en el folio 1 del documento 10 de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico por cuanto carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser otorgado físicamente deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5º, inciso 3º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0b28f0359e61188cfba3f9109684e846aa80150b3f0fb344eda96f0c0f53b5**
Documento generado en 13/10/2021 02:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00065 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenido en cuenta el trámite de notificación a la demandada en este asunto, realizado por la parte demandante conforme a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, habida cuenta que no fue realizada en la dirección acreditada en la demanda, esto es, carrera 55 Nro. 51-53, Barrio Alto del Medio de Rionegro Ant.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8abc60f45f152ba131b8fb0994cb2d011fc2c1757f277c8af2d8bb287d4899c**
Documento generado en 13/10/2021 02:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00095 00**

Decisión: Traslado solicitud terminación por transacción

En los términos del artículo 312 inciso segundo del C. General del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la solicitud de terminación del proceso por transacción que hace el apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba92d8e4950f8980d4b0bfe3cce5c41bcf4403b00aaee84b726a477c9208b21**
Documento generado en 13/10/2021 02:40:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00158 00**

Decisión: Requiere cajero pagador

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto. En consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ, al CAJERO PAGADOR de la sociedad VETA CTA, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se han realizado las retenciones del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado ELIÉCER TORRES REALES, conforme a la medida de embargo comunicada por este despacho, mediante oficio Nro. 195, de abril 12 de 2021. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86abdb5e59cf73430bb68eea23af3be21d04dccecbdfcec125b7e8c777836

Documento generado en 13/10/2021 02:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO
DDO: RUTH PATRICIA GUARÍN HERNÁNDEZ
RDO: 2021-00165-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.....	\$	350.000
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	8.000
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	10.600
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$	10.600

TOTAL: \$ 379.200

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, octubre 06 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00165 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e97b02495249305b53715ce17e223842b48fc09e00e69098dc73fe5917528**
Documento generado en 13/10/2021 02:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: YULY VALENTINA MARÍN VARGAS
RDO: 2021-00186-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$ 39.000
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$ 39.000
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$ 26.000
Gastos Registro Medida Doc. 8 Cuad. 2.....	\$ 11.400
TOTAL:	\$ 1.115.400

SON: UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00186 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aeb49200ee6b65ee6e26af3b36bf18d43c9fa4d792ff39faa1bd306684c1d**
Documento generado en 13/10/2021 02:39:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00333 00**

Decisión: Ordena oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad EPS SURA a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d18fb6f168f73264a68793a5fcc563fdd3c89306a446bdae71c7698fbdfa9**
Documento generado en 13/10/2021 02:38:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00347 00**

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante escrito presentado por el HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA, a través de apoderado judicial, se recibió en esta Agencia judicial, demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

El despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

Consideraciones;

Por regla general corresponde al juez del lugar del domicilio del demandado el conocimiento de los procesos contenciosos. Aplicación del artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso. Ahora bien, en procesos que involucren título ejecutivo, el promotor de la acción tiene la facultad de optar por el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación, numeral 3º de la norma citada, esto es, a elección del acreedor, del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por lo tanto, por tratarse de un fuero electivo impide al fallador salirse de los parámetros señalados en el escrito introductorio.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en Auto AC2421-2017 (Corte Suprema de Justicia, S. C.), ha expresado:

*“Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, **en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse;***

pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).

En el presente caso, tenemos que la parte demandante ha determinado como de conocimiento de este despacho la presente demanda, por el lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende del acápite respectivo, visible a folios 4, y, en consecuencia, así debería ser tenido en cuenta por este despacho.

No obstante, si se observa claramente, de la literalidad de los títulos valores aportados como base de recaudo, se establece que no se ha determinado por las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación.

De otro lado el artículo 621, inciso tercero del C. de Comercio, determina que cuando no se establece el lugar de cumplimiento, lo será entonces el del domicilio del creador del título, que para el caso particular lo es el Juez Promiscuo Municipal del Municipio de San Vicente Antioquia.

Por lo anterior, éste Juzgado carece de competencia por el factor territorial, lo que implica su rechazo y remisión al juzgado competente, Juez Promiscuo Municipal de San Vicente Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el proceso ejecutivo promovido por el HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA contra la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de San Vicente Antioquia, a fin de que asuma la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807b0e9a3ba19858407cc751337a8cbbb0bddb355b021a235b4f6ba6780fa6c1

Documento generado en 13/10/2021 02:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00347 00**

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante escrito presentado por el HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA, a través de apoderado judicial, se recibió en esta Agencia judicial, demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

El despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

Consideraciones;

Por regla general corresponde al juez del lugar del domicilio del demandado el conocimiento de los procesos contenciosos. Aplicación del artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso. Ahora bien, en procesos que involucren título ejecutivo, el promotor de la acción tiene la facultad de optar por el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación, numeral 3º de la norma citada, esto es, a elección del acreedor, del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por lo tanto, por tratarse de un fuero electivo impide al fallador salirse de los parámetros señalados en el escrito introductorio.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en Auto AC2421-2017 (Corte Suprema de Justicia, S. C.), ha expresado:

*“Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, **en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse;***

pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).

En el presente caso, tenemos que la parte demandante ha determinado como de conocimiento de este despacho la presente demanda, por el lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende del acápite respectivo, visible a folios 4, y, en consecuencia, así debería ser tenido en cuenta por este despacho.

No obstante, si se observa claramente, de la literalidad de los títulos valores aportados como base de recaudo, se establece que no se ha determinado por las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación.

De otro lado el artículo 621, inciso tercero del C. de Comercio, determina que cuando no se establece el lugar de cumplimiento, lo será entonces el del domicilio del creador del título, que para el caso particular lo es el Juez Promiscuo Municipal del Municipio de San Vicente Antioquia.

Por lo anterior, éste Juzgado carece de competencia por el factor territorial, lo que implica su rechazo y remisión al juzgado competente, Juez Promiscuo Municipal de San Vicente Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el proceso ejecutivo promovido por el HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA contra la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de San Vicente Antioquia, a fin de que asuma la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807b0e9a3ba19858407cc751337a8cbbb0bddb355b021a235b4f6ba6780fa6c1

Documento generado en 13/10/2021 02:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00374 00**

Decisión: Niega mandamiento de pago

Antes de resolver lo referente a la viabilidad librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda ejecutiva, este despacho entiende pertinente el hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por título ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos instrumentos que provengan del deudor o de su causante, contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles. A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos:

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

a. Que la obligación sea clara, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados.

b. Que la obligación sea expresa, quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo.

c. Que la obligación sea exigible, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

Ahora, con relación al asunto que nos ocupa, ejecutivo por sumas de dinero, con base en un título valor (letra de cambio), éste no llena los presupuestos del artículo 422 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 671, numeral 3° del C. de Comercio, concretamente en cuanto su exigibilidad y

claridad, teniendo en cuenta la incongruencia en cuanto a la fecha de vencimiento, pues de su contenido se desprenden dos fechas para tal efecto, advirtiéndose confusión e incertidumbre en lo que se ejecuta.

Así las cosas y analizado el líbello demandatorio, se observa que, en el documento aportado como base para el recaudo, no se encuentran reunidos los requisitos de que deben contener los títulos ejecutivos. El documento que se aporta no se ajusta a los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por DOLLY AMPARO ZULUAGA DE QUINTERO contra LIDA MARCELA CARDONA CIRO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048e64c1b005f3c667f82fbefb0fc4ea953a576577a96737433cef6136a15e84**
Documento generado en 13/10/2021 02:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00383 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Previo a disponer la comisión respectiva para la práctica del secuestro del vehículo automotor embargado en este asunto, distinguido con placa KAR-224, de propiedad de la demandada, la parte demandante deberá informar a este despacho, el lugar en donde habitualmente se encuentra rodando el vehículo, a efectos de librar en debida forma el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a61de39056d0e4d6d74ced9f1a28dfb0a9c65a3396746df49b546b7a7af5b3

Documento generado en 13/10/2021 02:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, agosto 03 de 2021. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 23 de julio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00466 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 28 de julio de 2021, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en el punto uno del auto de julio 22 hogaño, específicamente indicar claramente el domicilio de la demandada, pues simplemente se limitó a indicar nuevamente la dirección para efectos de notificación y es que como lo ha reiterado la jurisprudencia en diferentes pronunciamientos, una cosa es el domicilio del deudor y otra, muy distinta, el lugar indicado para recibir notificaciones.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de octubre 14 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669462064c96a915c6b413abd5c05370d70fb1fdc1327123c1b13e8fc292a6ff**

Documento generado en 13/10/2021 02:40:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>